

YACOPINI MIRAI S.A.

Expte. (DPJ) 4722/Y/17 | LEGAJO 26.399 | CUIT 30-71574494-1

ESTATUTOS DEPURADOS de "YACOPINI MIRAI S.A." TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO: ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación de "YACOPINI MIRAI S.A." queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y supletoriamente por la ley 19.550 (t.o. 1984) y demás leyes y reglamentaciones vigentes. Los artículos que se mencionan sin ninguna especificación en este estatuto se refieren a aquella legislación societaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tiene su domicilio legal en la Provincia de Mendoza, República Argentina, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: Su duración será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, por sí o mediante el concurso de profesionales, técnicos e idóneos contratados para tal fin; a las siguientes actividades:

a) **COMERCIALES: EXPLOTACION DE CONCESIONARIAS AUTOMOTORAS, CICLOMOTORES, REPUESTOS Y ACCESORIOS.** Mediante la explotación integral de una concesionaria de automotores, para la compra venta, al por mayor y menor, importación, exportación, distribución, representación, intermediación, comisión, consignación y permuta, de vehículos nuevos y usados, en especial automóviles, camionetas, utilitarios, motocicletas, ciclomotores, bicicletas, cuatriciclos y similares, como asimismo la comercialización, embalaje y transporte de cubiertas nuevas y usadas, repuestos, autopartes y accesorios, equipos, productos, insumos, materias primas, materiales, proyectos y tecnología relacionados con la industria automotriz.

b) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AUTOMOTORES:** Mediante la explotación integral de un taller de mecánica del automotor, ciclomotor y similares, recauchutaje y recapado de neumáticos, alineación de dirección y balanceo de ruedas y mantenimiento general de todo tipo de automotores.

c) **FINANCIERAS:** Mediante préstamos con o sin garantía, de corto o largo plazo, aporte de capital a personas o sociedades constituidas o a constituirse, para financiar operaciones realizadas o a realizarse, compraventa de acciones, títulos públicos, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de las modalidades financieras actuales o a crearse. Exceptúase las operaciones financieras comprendidas en la ley de entidades financieras, y cualquiera otra donde se requiera del concurso del ahorro público.

d) **MANDATOS Y REPRESENTACIONES:** representación y ejecución de toda clase de mandatos y representaciones, en forma directa o indirecta, a particulares, empresas privadas o mixtas, públicas, nacionales provinciales o municipales, autárquicas o descentralizadas del país o del extranjero vinculadas a su actividad, facturando y percibiendo por tales prestaciones, en todo los aspectos, cualquier tipo de remuneración en las distintas formas o modalidades que supongan los mismos.

Podrá igualmente efectuar sus prestaciones, mediante su presentación en licitaciones y/o concursos privados o públicos del país y del extranjero, aceptando y ejecutando las adjudicaciones que tuvieren lugar en las condiciones estipuladas en cada caso.

e) **EXPORTADORA E IMPORTADORA:** De los productos derivados de las actividades detalladas anteriormente.

TÍTULO II.- CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, DEBENTURES. ARTÍCULO QUINTO: El capital social se fija en la suma de \$ 30.000.000.- (pesos treinta millones), representado por 30.000.000.- (treinta millones) de acciones de un valor nominal de Pesos Uno (\$ 1.-) cada una.

Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a 1 (un) voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 Ley 19.550 (t.o. 1984) y serán firmados por el Presidente y/o Director y por el síndico. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

ARTÍCULO SEXTO: El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 Ley 19.550 (t.o. 1984).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La transferibilidad de las acciones estará restringida, siguiendo para su transferencia el siguiente método: previa notificación fehaciente al Directorio, el accionista que deseara vender sus acciones deberá ofrecerlas a los restantes consocios, debiendo éstos ejercer este derecho de opción dentro del plazo de diez (10) días corridos, con dos (2) de notificación.

No existiendo interesados y no siendo posible la compra por la sociedad, podrá ofrecerlas a terceros en igualdad de condiciones que a los coaccionistas. Esta limitación debe constar en el título respectivo. Todas las notificaciones se efectuarán por medio fehaciente.

Todos los accionistas gozarán de preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones, a prorrata de sus tenencias; salvo en los casos previstos por el art. 197 de la Ley 19.550. La sociedad ofrecerá a sus accionistas la suscripción de acciones conforme al art. 194 de la Ley de Sociedades.

Vencido el plazo sin que se hubiesen suscripto todas las acciones emitidas, a los efectos del derecho de acrecer, la sociedad ofrecerá las acciones remanentes a los accionistas que hubiesen ejercido sus derechos de preferencia. Lo hará mediante aviso por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y si así lo dispusiera la Asamblea o lo exigiere la Ley, en uno de los diarios de mayor circulación de la República por un día.

Tales accionistas podrán ejercer el derecho de acrecer dentro de los cinco (5) días siguientes al de la última publicación. Si aún quedasen acciones sin suscribir, el Directorio podrá aceptar cualquier oferta de terceros interesados.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de mora en la integración del capital, el

R. ANALÍA SARELLI
NOTARIO
Titular Reg. N°439 - Mza.

Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193, Ley 19.550 (t.o. 1984).

ARTÍCULO NOVENO: Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, la sociedad podrá emitir debentures y obligaciones negociables, de conformidad al artículo 235 de la Ley 19.550 (t.o. 1984).

TÍTULO III.- ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, electos por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos.- La Asamblea debe designar igual o menor número de suplentes, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección.- Los Directores en su primera reunión podrán designar un Presidente y distribuir los restantes cargos que estimen convenientes entre los demás miembros que lo integren y cuando el Directorio cuente con más de un Director Titular además del Presidente, se designará quién ocupará el cargo de Vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los Directores deberán prestar las siguientes garantías: depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos o en acciones de otras sociedades, una cantidad equivalente al 1 % (uno por ciento) del capital social, o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad o pagare a la vista avalado por terceros y con la conformidad de la Asamblea que lo elija.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Directorio tiene amplias facultades para administrar los bienes sociales, inclusive para realizar aquellos actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Por el contrario, los directores no podrán otorgar avales o fianzas a favor de terceros, ni disponer de los bienes intangibles e inmuebles, sin previa autorización de la Asamblea, decisión que requiere mayoría absoluta. Entre los actos que el Directorio está facultado a realizar se encuentran: establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país; operar con todos los bancos e instituciones de créditos oficiales o privadas, contratar con el Estado Nacional, provincial, municipios, empresas del estado, estados extranjeros, y organismos internacionales. Ello sin perjuicio de las facultades que el Directorio resuelva conferir a los Directores o a terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales para juicio, poderes generales de administración o especiales para la ejecución de actos de administración.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de 1 (un) síndico titular y 1 (un) síndico suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria, por el término de (2) ejercicios, quienes deberán reunir las condiciones y tendrán las funciones, derechos y obligaciones establecidas por la ley general de sociedades.

TÍTULO IV.- ASAMBLEAS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en los artículos 236 y 237 Ley 19550 (t.o. 1984), sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asambleas unánimes.- Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última, una hora después de haber fracasado la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Rigen el quórum y la mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 Ley 19.550 (t.o. 1984), según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate.- La Asamblea Extraordinaria, en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes, salvo los supuestos de los Artículos 70 última parte, 88 y 244 "in fine".

TÍTULO V.- BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año.- A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas técnicas en la materia.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el Fondo de Reserva Legal; b) A la remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261; c) A reservas facultativas, conforme lo establecido en el artículo 70 in fine; d) A dividendos de las acciones preferidas y con prioridad a los acumulados impagos; e) El saldo, al destino que fije la Asamblea.- Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- **TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 101, subsiguientes y concordantes bajo la fiscalización del Síndico, de corresponder.

Cinthia Jimenez BARRIONUEVO
p/ Arturo YACOPINI

Fabiola Aldana ORTUBIA
p/ Adrián Arturo YACOPINI

Fabiola Aldana ORTUBIA
Presidente de la Asamblea

Dr. Agustín Eduardo ERUGOU
Síndico

R. ANALIA SARELLI
NOTARIO
Titular Reg. N°439 - Mza.

Corresponde Certificar
en Actuación Notarial N°

See 0.22 000347358



ACTUACION NOTARIAL



R. ANALIA SARELLI, Notaria Pública, titular del Registro Notarial número CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE de Capital, CERTIFICA: Que las fotocopias adjuntas a la presente, constante de DOS fojas, las que llevan mi sello y mi rúbrica, son fieles a Estatutos Depurados perteneciente a "YACOPINI MIRAI S.A.", C.U.I.T. N° 30-71574494-1, cuyo original he tenido a la vista para este acto, DOY FE.- En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a VEINTIOCHO días del mes de MARZO del año DOS MIL DIECIOCHO.-



[Firma manuscrita]
R. ANALIA SARELLI
NOTARIO
Titular Reg. N°439 - Mza.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

